



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 65-818**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO LX-37, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos segundo, fracciones I, III y X; tercero, fracciones I, III, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; quinto, párrafo primero y sus fracciones I a la VIII, y párrafo segundo; séptimo, fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV y XVI a la XIX; noveno, fracciones V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXXI y XXXII; undécimo, fracciones XII y XIII; duodécimo, párrafo quinto; décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo; y se adicionan la fracción XI, recorriéndose la actual en su orden natural al artículo segundo; fracciones XVI y XVII, pasando la actual XVI para ser XVIII, al artículo tercero; fracción V, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al párrafo primero, y párrafos tercero y cuarto, pasando el actual tercero para ser quinto, al artículo quinto; fracciones XX y XXI al artículo séptimo; fracciones XXXIII a la XXXVII, pasando la actual XXXIII para ser XXXVIII, al artículo noveno; los apartados A y B al párrafo primero y un párrafo sexto al artículo duodécimo; y se deroga la fracción VII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo quinto, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- El...**

I.- La preparación y educación de las personas que deseen capacitarse como empleados calificados y certificados en competencias laborales que a su elección decidan desempeñar, buscando que éstos tiendan a satisfacer al mismo tiempo sus necesidades propias y la de los sectores social y productivo, promoviendo el desarrollo sostenible mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible;

II.- Impartir...

III.- Facilitar el acceso de la juventud en su incorporación a los grupos económicamente productivos mediante su capacitación en nuevas tecnologías que los empoderen para desempeñarse como líderes de su familia;

IV.- a la VI.- ...

VII.- Promover la investigación científica y tecnológica para lograr un consumo y producción más sostenible con tecnologías ecológicamente racionales en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con los sectores público, social y privado, que contribuya a satisfacer las necesidades de desarrollo regional y nacional;

VIII.- y IX.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

X.- Realizar estudios e investigaciones enfocados a la detección de las necesidades sociales sobre la oferta y la demanda del nivel medio superior, así como para el diseño de los planes y programas de estudio, métodos y técnicas que mejoren el proceso de enseñanza aprendizaje;

XI.- Fomentar la investigación científica y tecnológica, promoviendo la superación de desafíos que dificultan el acceso a la educación y el aprendizaje efectivo con énfasis en disminuir las desigualdades. Estableciendo colaboraciones con los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo regional y nacional, promoviendo la equidad, la educación de calidad, la innovación y la acción climática; y

XII.- Las demás actividades que sean afines con las anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.- Para...**

I- Establecer, organizar, dirigir y promover los servicios educativos, de bachillerato tecnológico y de capacitación para y en el empleo con un enfoque de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas bajo el modelo de la nueva escuela mexicana;

II.- Promover...

III.- Evaluar los resultados obtenidos del cumplimiento al programa anual de trabajo e implementar medidas para superar deficiencias;

IV.- y V.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Integrar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo;

VII.- Dar...

VIII.- Implementar los programas de becas, estímulos y demás, que otorga el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, observando la normatividad establecida y sujeto a la disponibilidad presupuestal;

IX.- y X.- ...

XI.- Proporcionar a las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Educación de Tamaulipas y las demás autoridades facultadas, la información que se requiera sobre los recursos financieros y el ejercicio del presupuesto;

XII.- Evaluar los planes y programas de estudio asegurando que promuevan el desarrollo sostenible y el entendimiento del cambio climático y los estilos de vida en armonía con la naturaleza en sus modalidades de bachillerato tecnológico, y de capacitación para y en el empleo;

XIII.- Desarrollar y promover actividades científicas, técnicas, culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación del educando y promuevan el empoderamiento de las mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Implementar un sistema de seguimiento de egresados y diseñar una estrategia institucional que impulse el empleo de las y los jóvenes egresados con un trabajo decente fomentando el crecimiento económico informando al Consejo Directivo del Instituto;

XV.- Crear un órgano de vinculación con los distintos sectores de la población;

XVI.- Facilitar el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida del alumnado con medios que apoyen sus necesidades básicas;

XVII.- Contar con un programa que provea instalaciones educativas incluyendo el área de los talleres que tengan en cuenta las necesidades de las y los alumnos con discapacidades y dificultades de aprendizaje y las diferencias de género, ofreciendo entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos; y

XVIII.- Las demás que sean necesarias y afines a su naturaleza, o que deriven del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tamaulipas con fecha 12 de diciembre de 1992, y las emanadas del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Directivo es el máximo Órgano de Gobierno, y estará integrado de la siguiente manera:

I.- La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado quién tendrá el carácter de Presidenta o Presidente;

II.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas como vocal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III.- La persona titular de la Secretaría de Administración del Estado como vocal;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Economía como vocal;

V.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como vocal;

VI.- El funcionario o funcionaria de la administración pública del Estado que designe el Gobernador, quien deberá tener rango de Subsecretaria o Subsecretario o equivalente, como vocal;

VII.- Un representante del Sector Patronal, como vocal; y

VIII.- Tres representantes del Gobierno Federal, que serán designados por la Secretaría de Educación Pública Federal con carácter de vocales.

Cada titular nombrará un suplente, quien cubrirá sus ausencias.

La designación de los suplentes deberá recaer, en lo posible, en la misma persona con el propósito de dar continuidad a los acuerdos y trabajo; la suplencia de la presidencia del Consejo Directivo recaerá en la persona titular de la Subsecretaría de educación media superior y superior del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- El...**

I.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; y el Programa Anual de Trabajo del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, así como definir y autorizar las fuentes de financiamiento;

II.- y III.- ...

IV.- Revisar anualmente que las remuneraciones de los trabajadores docentes y de apoyo a la docencia estén acordes con lo estatuido en los tabuladores establecidos en el "Convenio de colaboración para la creación, operación y apoyo financiero del ITACE" del Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública;

V.- Fijar...

VI.- Verificar que las cuotas de inscripción y otro tipo de pagos que se reciben, se apliquen adecuadamente;

VII.- a la X.- ...

XI.- Designar a los representantes de las comisiones dictaminadoras;

XII.- Conocer y aprobar en su caso los estados financieros e informes de resultados, que presenta la Directora o el Director General;

XIII.- Conocer...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Sugerir y establecer los perfiles académicos y profesionales del personal administrativo;

XV.- Autorizar...

XVI.- Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el Instituto; el estatuto orgánico deberá quedar registrado en el registro estatal de organismos descentralizados y estar en congruencia con el programa sectorial y la política general del organismo;

XVII.- Conocer y aprobar el avance trimestral de metas, del Programa Anual de Trabajo y el ejercicio presupuestal;

XVIII.- Autorizar a la Directora o Director General, la realización de gestiones ante las instancias conducentes para la apertura de nuevos servicios educativos;

XIX.- Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto;

XX.- Las indelegables de conformidad al Artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

XXI.- Las demás que se establezcan en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO NOVENO.- El...**

I.- a la IV.- ...

V.- Proponer para aprobación del Consejo Directivo, las políticas y normas en materia de recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la obtención de los objetivos del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, con perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres;

VI.- Dirigir...

VII.- Diseñar, integrar y coordinar las acciones de modernización, simplificación administrativa y sistemas operativos, bajo los lineamientos que para el efecto sean trazados por el Gobierno del Estado;

VIII.- a la X.- ...

XI.- Coordinar y concretar las acciones de planeación educativa, y de capacitación para y en el empleo;

XII.- Establecer un esquema de capacitación para el desarrollo y actualización profesional del personal del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, aprovechando todas las opciones disponibles, incluyendo las internacionales, en el marco de los programas de estudios;

XIII.- Diseñar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Estimular la producción de obras científicas y tecnológicas de sus docentes, investigadores y alumnado;

XV.- Sujetar a aprobación de las instancias correspondientes, el intercambio de tecnología con organismos nacionales e internacionales afines;

XVI.- a la XIX.- ...

XX.- Presentar y hacer públicos los estados financieros, sus egresos e ingresos, la aplicación de los recursos. Este informe deberá ser auditado por la Contraloría Gubernamental del Estado;

XXI.- Implementar...

XXII.- Contratar al personal administrativo, necesario para el funcionamiento del Instituto; así como al personal docente de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXIII.- a la XXX.- ...

XXXI.- Elaborar un programa de capacitación, actualización y superación del personal docente con base a la normatividad aplicable;

XXXII.- Expedir el calendario escolar, de conformidad con lo señalado en las disposiciones de carácter general establecidas por la Federación;

XXXIII.- Impulsar el marco normativo para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXXIV.- Proponer e implementar los programas de vinculación institucional con dependencias gubernamentales, no gubernamentales ,y la comunidad en general que busquen atender los temas de adicciones, accidentes, salud mental, enfermedades crónico degenerativas, enfermedades infecciosas y salud materno-infantil;

XXXV.- Las que se señalan en el Artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXXVI.- Certificar copias y cualquier otro documento elaborado por el Organismo;

XXXVII.- Habilitar a las y los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto para efectuar todo tipo de notificaciones que requieran los asuntos y procedimientos legales que lleve a cabo internamente o le sean requeridos por autoridad competente.

Las y los servidores públicos habilitados deberán sujetarse a los lineamientos y a ejercer con fe pública las facultades que la Dirección General determine y delegue para ese fin; y

XXXVIII.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los....

I.- a la XI.-....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Presentar a la Directora o Director General de manera trimestral informe sobre el desempeño e incidencias del personal del plantel a su cargo;

XIII.- Vigilar la adecuada aplicación y utilización de los recursos económicos que se generan en el plantel y presentar ante la Dirección General los documentos comprobatorios de los gastos, debiendo tener un registro de ingresos y egresos;

XIV.- y XV.-...

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El...**

A. Por su categoría:

I.- Directivo;

II.- Administrativo;

III.- Docentes;

IV.- Instructores para los cursos de los centros de formación para el trabajo; y

V.- Los que permita el analítico de servicios personales del anexo de ejecución del convenio de coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas y las que de manera expresa autorice la Junta de Gobierno.

B. Por su contratación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- De Base;

II.- Confianza;

III.- Extraordinario; y

IV.- Supernumerario.

Serán...

El...

El...

Serán trabajadores de confianza dentro del Instituto, los cargos de Directora o Director, las Direcciones de Área, Direcciones de Plantel, Subdirecciones, Coordinadoras o Coordinadores, Jefaturas de Departamento, Supervisiones, Jefaturas de Oficina; y los que de acuerdo a sus funciones, como lo establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en su Artículo 4o., fracción II, Inciso A.

Para ser empleado de base sindical se requiere laborar al servicio del ITACE con anterioridad a la fecha de su nombramiento por un término no inferior a los seis meses, tener carácter de extraordinario y cumplir con los requisitos que establezca el sindicato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La selección, admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El ingreso, promoción y la permanencia del personal docente se regirá en estricto apego a las normas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El personal administrativo y directivo será nombrado y removido por la Directora o el Director General, atendiendo a los perfiles, cargos y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo registrará los planes, programas y métodos de estudio, en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, y en la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo emitirá el Plan de evaluación de los programas y presentarlo ante la Junta de Gobierno dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para, dar posesión a los consejeros integrantes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo deberá emitir su Estatuto Orgánico Interior, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los directores de los planteles dependientes del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, deberán presentar el Informe Trimestral, cumplidos los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo deberá realizar las debidas adecuaciones administrativas a efecto de actualizar la denominación de las plazas, conforme a lo establecido en el artículo duodécimo, sin afectar los derechos laborales de sus trabajadores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Anexo de Ejecución firmado en el marco del "Convenio de colaboración para la creación, operación y apoyo financiero del ITACE" establecido en el artículo séptimo, continuará vigente hasta tanto las partes no lo renueven.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO NOVENO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



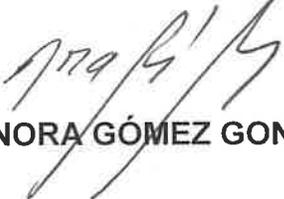
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

  
ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADA SECRETARIA

  
NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 12 de febrero del año 2024

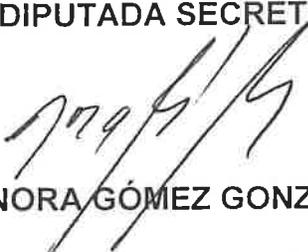
C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-818**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número LX-37, mediante el cual se reforma el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

  
NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

